

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 186

Miércoles, 24 de Septiembre de 2008

SUMARIO

	<u>Página</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>	4
Junta de Castilla y León	4
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	4
Ayuntamiento de Ávila	4, 5
Ayuntamiento de Arevalillo	5, 6
Ayuntamiento de Burgohondo	5
Ayuntamiento de El Hoyo de Pinares	6
Mancomunidad del Alberche	13
<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	15
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila	15
Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Ávila	16
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	15

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 4.324/08

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. DANIEL CRONEJO CORDON, cuyo último domicilio conocido fue en C. ESTRELLA POLAR, 12, de PARLA (MADRID), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-1159/8 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con el artículo 294.c) del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos (B.O.E. 12/3/98) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 4.144/08

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****Edicto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre notificación a (deudores)****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de



diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

ÁVILA, a 01 de septiembre de 2008

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, P.S. (Acuerdo de 14/05/2007 del Director Provincial de la TGSS) La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Raquel de Diego Tierno.

Relación que se cita:

NUM. REMESA: 05 00 1 08 000009

Table with columns: TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE, REG., NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO, COD.P LOCALIDAD, PROCEDIMIENTO, NUM.DOCUMENTO, URE. It lists various administrative cases with their respective details.

A N E X O I

NUM.REMESA: 05 00 1 08 000009

Table with columns: URE, DOMICILIO, LOCALIDAD, TELEFONO, FAX. It provides contact information for various units.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.344/08

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT.: AV-50.956

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE LINEA SUBTERRÁNEA Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PARA URBANIZACIÓN EN LA SERRADA, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para la instalación de Línea subterránea con origen en la línea "La serrada" y final en el C.T proyectado (entrada y salida). Longitud.: 227+337 m. Centro de transformación bajo envoltorio de hormigón. Potencia.: 2x630 KVA,s. Tensiones.: 15.000-230/400 V.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la

Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 10 de septiembre de 2008.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.353/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace público que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2008, se ha realizado la siguiente adjudicación definitiva:

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)
- Número de expediente: 32/2008.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Tipo de contrato: Obra.
- Descripción del Objeto: CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS CUBOS N° 5, 6, 7, 10, 11, 81 y 82 DE LAS MURALLAS DE ÁVILA Y LIENZOS ADYACENTES.

3º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Oferta económicamente más ventajosa considerando varios criterios.



4º.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Importe total: 862.068,97 € más IVA.

Las obras objeto de la presente licitación se financian de conformidad al Convenio de Colaboración con el Ministerio de Fomento (1% cultural).

5º.- ADJUDICACIÓN

- a) Fecha: 19 de septiembre de 2008
- b) Contratista: VOLCONSA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 844.827,59 € IVA excluido.

Ávila, 19 de septiembre de 2008.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 4.229/08

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Con fecha 24 de julio de 2008, ISAAC MORENO BOTELLO, ha solicitado Licencia Ambiental para la actividad de FRUTERÍA, en C/ ABDALA EL RICO, 12 LOCAL 12 PORTAL 2 de esta Ciudad, expediente nº 179/2008.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 10 de septiembre de 2008.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 4.180/08

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

ANUNCIO

Por parte de D. Mariano Alonso del Barrio se ha solicitado a este Ayuntamiento Licencia Ambiental y de Obra para la construcción de una Casa Rural, según Proyecto Básico y de Ejecución del Arquitecto D. Francisco González Fúster, en el polígono 17, parcela 158, en Suelo Rústico de este municipio.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en el Artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental, y en el art. 25.2.b) de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular alegaciones por escrito, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Burgohondo, a 4 de Septiembre de 2008.

El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*.

Número 4.329/08

AYUNTAMIENTO DE AREVALILLO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15, 17 y otros del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha acordado con carácter provisional la modificación de los siguientes tributos y exacciones y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras:

- Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basura.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, dicho acuerdo provisional así como sus Ordenanzas y demás antecedentes relativos, quedan expuestos al público en las dependencias de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Arevalillo, a 11 de septiembre de 2008.

El Alcalde, *Illegible*.

Número 4.328/08

AYUNTAMIENTO DE AREVALILLO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2008, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Arevalillo, a 15 de septiembre de 2008.

El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

Número 4.303/08

AYUNTAMIENTO DE EL HOYO DE PINARES

ANUNCIO

NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Ordenanzas municipales reguladoras siguientes cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Ordenanza 012 Reguladora de la Tasa de la Prestación del Servicio de Guardería Infantil y Ludoteca

- Ordenanza 014 Reguladora de la Convivencia Ciudadana.

ORDENANZA 012

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL Y LUDOTECA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL Y LUDOTECA", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Viene determinado el hecho imponible la utilización de los servicios de custodia y atenciones a los niños de hasta tres años de edad, que se presta en el correspondiente local del Ayuntamiento y por la for-



malización de la matrícula correspondiente o documento análogo.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que constituyen el hecho imponible, quedando obligados al abono de las tasas que correspondan los padres, tutores o representantes legales del menor.

DEVENGO

Artículo 4º.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación efectiva del Servicio y el niño, niña, interesado o interesada comience a asistir a la guardería infantil, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud y su admisión y posterior formalización de la matrícula.

TARIFAS

Artículo 5º.

La cuantía de las tasas reguladoras en esta ordenanza será de NOVENTA EUROS, (90,00 €) por cada niño, niña, interesado o interesada y por cada mes o fracción de recepción del servicio, cuyo pago deberá efectuarse al realizar la inscripción, para la primera mensualidad, y en los diez primeros días hábiles de cada mes en las siguientes.

Esta tarifa se actualizará cada dos años, como máximo, según la subida del IPC del período posterior a la última actualización.

GESTIÓN

Artículo 6º.

4. El pago de la tasa establecida por esta Ordenanza se realizará mediante ingreso en las cuentas de titularidad municipal abiertas al efecto en las entidades bancarias, que podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria en cuyo caso, los gastos de su gestión serán de cuenta del sujeto pasivo.

5. Las deudas por esta tasa serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

6. En todo caso, el incumplimiento de alguno de los aludidos pagos, supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello de derecho a devolución de cantidad alguna.

Disposición final única.- Aprobación. autorización y entrada en vigor

1º Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por esta tasa a que

pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2º La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de junio de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

ORDENANZA 014

REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ORDENANZA MUNICIPAL 014 SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen en nuestra Villa actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los demás Ciudadanos que alteran la convivencia, actuaciones incívicas que suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y se sufragan por todos los Ciudadanos.

Estamos ante un fenómeno que trasciende el ámbito de actuación de la Administración Municipal pero ante el cual el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno al ser la Villa en su conjunto la que soporta sus consecuencias degradantes, por lo que debe combatirlo con todos los medios que el ordenamiento jurídico arbitra a tal efecto.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en el municipio y a tal fin es necesario disponer de una norma que defina las conductas antisociales y tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación Ciudadana ante este fenómeno y un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores, así como un llamamiento a la responsabi-



lidad y al ejercicio del civismo, por supuesto sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas y de la colaboración con la Administración de Justicia.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia Ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Villa de El Hoyo de Pinares frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

2. También son destinatarios de las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Villa de El Hoyo de Pinares en cuanto están destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de cualquier tipo de la misma o semejante naturaleza.

3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza se extienden también, en cuanto partes integrantes del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaleras, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de cualquier tipo de la misma o semejante

naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus titulares.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Es competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, incluyendo tanto la vigilancia de los espacios públicos como la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los jueces y Tribunales de justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II. Comportamiento Ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales.

1. Los Ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad Ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o Sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o priva-



dos, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, e instalaciones en general, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. Los agentes de la Autoridad podrán intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal.

2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

4. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y sus autores materiales.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Los titulares de los establecimientos no podrá situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines y parques.

1. Todos los Ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la Villa deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

e) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Esta prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y



fuentes, así como bañarse, Lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1. Todos los Ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1. Los Ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida

selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15. Residuos orgánicos.

1. Está prohibido escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1. No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los Ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme u su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de Vehículos por las plazas, paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Capítulo III. Deberes y obligaciones específicos

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones



de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

3. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

4. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

3. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

4. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia Ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 20. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Capítulo IV. Régimen sancionador

Artículo 21. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 22. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia Ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad Ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

f) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 23. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia Ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad Ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos



Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Constituye falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.

h) Maltratar pájaros y animales.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

Artículo 24. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 25. Sanciones.

4. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

5. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

6. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

Las sanciones de multas podrán ser pagadas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en la notificación de la denuncia, siempre que dicho pago se efectúe durante los diez días siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El pago anticipado con la reducción anteriormente indicada, implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de interponer los recursos correspondientes.

Cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la autoridad, éste podrá fijar provisionalmente su cuantía y el denunciado podrá depositar su importe; si transcurridos quince días desde la constitución del depósito, sin que se hayan presentado alegaciones, se aplicará el importe del depósito al pago de la sanción de multa, dándose por terminado el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa.

Artículo 26. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así

como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 27. Personas responsables.

1. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 28. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 29. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 30. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.



Artículo 31. De las medidas cautelares.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente por la comisión de aquella, así como los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, mientras perduran las circunstancias que motivaron la referida medida. Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas con reseña de la mercancía intervenida y el lugar de depósito de la misma.

2. Los gastos ocasionados por la intervención cautelar correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fundibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos intervenidos se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No será de aplicación el contenido del artículo 30, Terminación Convencional, en tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante Resolución de la Alcaldía, los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongán a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hoyo de Pinares, a 10 de septiembre de 2008.

La Alcaldesa-Presidenta, *Pilar Ochando Fernández*.

Número 4.317/08

MANCOMUNIDAD DEL ALBERCHE

ANUNCIO

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de la Mancomunidad de fecha 17 de septiembre de 2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de dos máquinas minicargadoras con accesorios, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Mancomunidad del Alberche
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente: 1/2008

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: dos máquinas minicargadoras con accesorios, con las siguientes especificaciones técnicas para las minicargadoras:
 - cilindrada motor: 2000 cm³
 - potencia motor: 45 Cv



- sistema hidráulico: bomba alto caudal
- mandos pilotados
- altura máxima de carga superior o igual a 2,90 m
- alcance máximo superior a 700 mm
- doble cilindro de elevación.
- doble cilindro de volteo

Los accesorios serán libremente ofertados, dentro del precio fijado, siendo la cantidad y calidad de los mismos objeto de valoración por la Mesa de Contratación.

- b) Lugar de entrega: Hoyocasero
- c) Plazo de entrega: dos meses

3. Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 106.786,00 euros, y 17.085,79 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Garantía provisional: 2%

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Mancomunidad del Alberche
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1
- c) Localidad y código postal: Navatalgordo 05122
- d) Teléfono: 920086022
- e) fax: 920297801
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días desde la publicación de este anuncio.

7. Criterios de Valoración de las Ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente, estableciéndose sobre un total de 20 puntos el siguiente baremo

- Precio: máximo doce puntos

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente.

% de baja de oferta de x puntuación máxima

% de baja de la oferta más económica.

- Disponibilidad y coste de los repuestos: hasta 3 puntos.

- Mantenimiento: hasta 2 puntos

- Ampliación del plazo de garantía: hasta un punto por cada año de ampliación, con un máximo de 3 puntos.

- Plazo de entrega: 1 punto

La puntuación máxima será de 20 puntos.

8. Presentación de las ofertas de participación.

a) Fecha límite de presentación: quince días desde la fecha de publicación

b) Documentación a presentar: la que se refleja en los pliegos

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Ayuntamiento de Navatalgordo

2ª Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1

3ª Localidad y código postal: 05122

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Mancomunidad del Alberche

b) Domicilio: Plaza Mayor 1

c) Localidad: Hoyocasero 05124

d) Fecha: la mesa de contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobre A.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre B, pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

10. Gastos de anuncios: Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos del anuncio de licitación y adjudicación.

11. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.navatalgordo.com.

En Hoyocasero, a diecisiete de septiembre de 2008.

El Presidente, *Illegible*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 4.296/08

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓNSECRETARÍA DE GOBIERNO
Burgos**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artºs. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de Junio de 1.995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 10/09/08 se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "TRAMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de ÁVILA

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
BERLANAS, LAS	SUSTITUTO
CUEVAS DEL VALLE	TITULAR
MIRUEÑA DE LOS INFANZONES	SUSTITUTO
MOMBELTRÁN	SUSTITUTO
MUÑICO	SUSTITUTO
NAVAESCURIAL	TITULAR
PEDRO BERNARDO	SUSTITUTO
SALVADIOS	TITULAR
SAN PASCUAL	SUSTITUTO
SOTILLO DE LA ADRADA	SUSTITUTO
VADILLO DE LA SIERRA	TITULAR
VILLAR DE CORNEJA	TITULAR

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos a 11 de septiembre de 2008.

El Secretario de Gobierno, *Ildfonso Ferrero Pastrana*

Número 4.342/08

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA**EDICTO**

D. RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ÁVILA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Faltas nº 281/2008 y en el mismo se ha dictad resolución señalando juicio, insertándose a continuación la cédula, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

CÉDULA DE CITACIÓN

El/La MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción número 2 de ÁVILA ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 07. OCTUBRE. 2008 a las 10:30 horas, asista en la SALA DE VISTAS DE ESTE JUZGADO (NUEVO EDIFICIO DE LOS JUZGADOS), SITO EN C/ RAMÓN Y CAJAL Nº 1 ESQUINA C/ VALLESPIN DE ÁVILA, a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, en calidad de DENUNCIADO, por ESTAFA ocurrido en el Hostal Bellas de Ávila.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

APERCIBIENDOLE que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Ávila, a doce de septiembre de dos mil ocho.

El Secretario Judicial, *llegible*.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a ARACELI CAÑAS CARBALLO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de



Ávila, expido el presente en ÁVILA, a doce de septiembre de dos mil ocho.

El/La Secretario, *Ilegible*.

Número 4.336/08

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ACTA DE FORMACIÓN DE INVENTARIO

El Juzgado de Primera Instancia Núm. 4 de esta Capital en los autos sobre seguidos con el Núm. 338/2007 promovidos a instancia de D^a. JUANA MARTÍN SÁNCHEZ contra D^a. JULIA PASCUAL HERRANZ, ISABEL Y FERNANDO PASCUAL MUÑOZ, MARIANO PASCUAL HERRANZ, TERESA HERRANZ MARTÍN, CARMEN HERRANZ BARTOLOME, MARÍA TERESA HERRANZ BARTOLOME, PALMIRA HERRANZ YUSTE, ÁNGEL HERRANZ YUSTE, AURORA HERRANZ YUSTE, HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JUAN HERRANZ PASCUAL, DE FELIPE HERRANZ YUSTE DE JULIO HERRANZ YUSTE Y DE DIONISIA HERRANZ PASCUAL, se ha celebrado ACTA DE FORMACIÓN DE INVENTARIO DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

ACTA DE FORMACIÓN DE INVENTARIO

En ÁVILA, a diecinueve de septiembre de dos mil ocho.

A las 10,30 horas, Yo D^a MARÍA DEL CARMEN BURDIEL ALVARO Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de ÁVILA, me constituyo en la Secretaria de este Juzgado, con el objeto de proceder a la formación del inventario de los bienes y documentos de de la finada D^a DIONISIA HERRANZ PASCUAL, cuyo acto ha sido señalado para el día de hoy y para el cual han sido citados los interesados:

CONCURREN AL ACTO LOS SIGUIENTES:

- D^a JUANA MARTÍN SÁNCHEZ, DNI 6452361 X, asistida de la Letrada D^a Dolores MENA Mañoso, encontrándose presente también la Procurador D^a. CARMEN BARTOLOME MONJAS.

- D^a JULIA PASCUAL HERRANZ, DNI 6500659P,
- D^a MARÍA ISABEL PASCUAL MUÑOZ, DNI 6525965Z

- D. MARIANO PASCUAL HERRANZ, 6473278C.

Abierto el acto, expreso a los asistentes el objeto del mismo.

Seguidamente se procede a incluir en el inventario los siguientes bienes:

INMUEBLES:

- URBANA sita en la Travesía de la Estación nº 10 de Navalperal de Pinares (Ávila). Referencia Catastral 0948606UK8904N0001ET.

- Parcela 35 Polígono 7 al sitio de las Majadillas de Navalperal de Pinares, con referencia catastral 05161A007000350000MJ.

- Parcela 38 Polígono 7 al sitio de las Majadillas de Navalperal de Pinares, con referencia catastral 05161A00700380000MZ.

- OCHO CÉNTIMOS O CENTÉSIMAS DE PARTE de las 134 partes y cincuenta centésimas que componen la SOCIEDAD DE PASTOS CON CIF G5005707.

No conociéndose otros bienes se da por terminada esta diligencia de inventario de bienes.

Por la Sra. Secretaria se acuerda dar traslado de la presente acta de formación de inventario a D^a TERESA HERRANZ MARTÍN, y a los HEREDEROS DESCONOCIDOS DE ELOY HERRANZ PASCUAL, HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JUAN HERRANZ PASCUAL Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE FELIPE HERRANZ YUSTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JULIO HERRANZ YUSTE, Y LOS POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D^a DIONISIA HERRANZ PASCUAL, por DIEZ DÍAS a los fines de su posible impugnación, que se llevará a cabo por Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con lo cual se dio por terminado el acto, del que se extiende la presente, que firman todos los asistentes, conmigo la Secretario Judicial. Doy fe."

Y para que sirva de NOTIFICACION Y TRASLADO A D^a TERESA HERRANZ MARTÍN, y a los HEREDEROS DESCONOCIDOS DE ELOY HERRANZ PASCUAL, HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JUAN HERRANZ PASCUAL Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE FELIPE HERRANZ YUSTE Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JULIO HERRANZ YUSTE, Y LOS POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D^a DIONISIA HERRANZ PASCUAL, por DIEZ DÍAS a los fines de su posible impugnación, expido el presente en Ávila, a diecinueve de septiembre de dos mil ocho.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.